



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023**

Proceso No. 2023-0027

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., este estrado judicial procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado 31 Civil Municipal, ambos de esta ciudad, en relación con el trámite ejecutivo de JIM MAO SAS contra BRICEIDA HERNÁNDEZ BURGOS y EUGENIA HERNÁNDEZ BURGOS.

**ANTECEDENTES**

1. JIM MAO SAS el 9 de mayo de 2022, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de las señoras BRICEIDA HERNÁNDEZ BURGOS y EUGENIA HERNÁNDEZ BURGOS, con miras a obtener los pagos de los cánones de arrendamiento sobre los locales Nos. 049 y 085 ubicados en la avenida carrera 18 No. 12 -51 del centro comercial sabana de esta ciudad, demanda que fue repartida al Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. Por auto de 7 de julio de 2022, el libelo fue inadmitido pues se echó de menos el título base de ejecución.

3. Subsana la demanda, el 6 de octubre de 2022 la misma fue rechazada, al considerarse que el asunto era de menor cuantía, siendo competencia de los Jueces Civiles Municipales.

3. Enviado el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Los Juzgados Civiles y de Familia de esta urbe, por reparto de 10 de noviembre de 2022, correspondió el conocimiento del asunto al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

7. En proveído de 16 de noviembre, dicho estrado judicial inadmitió la demanda, con el fin de que se diera cumplimiento al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; se aportara el certificado de existencia y representación legal de la demandante; se excluyera la pretensión No. 35 y se diera cumplimiento al artículo 245 del C. G. del P.

8. Subsana la misma, el prenombrado estrado judicial dispuso su rechazo, al considerar que carecía de competencia, ya que en el presente proceso el valor perseguido no superaba los \$34´165.363.oo.

Por tanto, propuso conflicto negativo de competencia contra el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

## **CONSIDERACIONES**

1. Lo primero que se destaca es que de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, corresponde el conocimiento del conflicto al superior de la autoridad judicial desplazada, que en el presente evento radica en este Despacho, quien de plano resolverá la controversia.

2. A efectos de determinar la competencia de los Jueces de la República y, excepcionalmente, el de las Autoridades Administrativas con fusiones jurisdiccionales, el legislador patrio, con la promulgación del C. G. del P. estipuló como factores el territorial, el objetivo, el subjetivo, el funcional y de atracción o conexidad.

2.1. Tratándose el *sub judice* de un proceso ejecutivo donde se busca el pago de cánones de arrendamiento y cláusula penal, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P., donde se establece que, para la determinación de la cuantía debe considerarse el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.2. Así las cosas, de la suma de las pretensiones se tiene que las mismas no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$35´473.348), siendo del caso dar aplicación al parágrafo del artículo 17 del estatuto adjetivo y, por ende remitir, el proceso al juzgado 42 de pequeñas causas y competencia múltiple:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”

Lo anterior, al ser un proceso contencioso de mínima cuantía asignado para su escrutinio a dichos estados judiciales en atención a lo dispuesto en Acuerdo 11-127 de 2018 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil de Circuito de Bogotá,

## **RESUELVE**

1. DECLARAR que es al Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá es a quien le corresponde conocer del proceso de la referencia.

2. En consecuencia, por secretaría remítanse las diligencias a la citada autoridad para lo de su cargo.

3. Infórmesele de lo aquí decidido a los juzgados involucrados

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 018 del 3 de marzo de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria